



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 30 noviembre de 2022

Proceso:	Verbal- Deslinde y amojonamiento
Demandantes:	Julio César Trujillo y Otros
Demandados:	Gildardo Ceballos Zuluaga y Otros
Radicado:	630013103002-2018-00133-00
Asunto	Adiciona providencia Ordena notificar

1. El apoderado judicial de los demandados, Luz Offir Restrepo García y Oswaldo Restrepo García, dentro del término legal, solicita la adición/aclaración del auto del 19 de mayo de 2022, en el sentido de condenar en costas a la parte demandante, ante la prosperidad del recurso interpuesto por dicha parte (doc.53)

El Juzgado considera que se debe atender favorablemente la anterior solicitud, ya que el artículo 365, numeral 1, inciso 2 del CGP, es claro en señalar “*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe*”, lo que ocurrió en este asunto, al declararse probada la excepción previa de ineptitud de la demanda, invocada por los codemandados Luz Offir Restrepo García y Oswaldo Restrepo García, ello en concordancia con el Acuerdo nro. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016¹.

En esa medida, conforme al artículo 287 del CGP, se adiciona la providencia del 19 de mayo de 2022, así:

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, a favor de los demandados Luz Offir Restrepo García y Oswaldo Restrepo García. Con fundamento en el numeral 2.2 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 500.000 M/cte.

2. De cara al auto del 19 de mayo de 2022, la parte demandante allegó escrito de subsanación (doc.56), el cual, una vez revisado, atiende las falencias indicadas en dicha providencia.

¹ “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”

En esa medida, se dispone correr traslado de la demanda por el término de 3 días, a los señores GILDARDO CEBALLOS ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 4.426.557, JUAN ALONSO SAAB HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro.52.412.006 y .ELIANA DE JESÚS CAMPO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 79.155.223.

La notificación de dichas personas está a cargo de la parte actora y deberá hacerse conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o bajo los señalamientos de los artículos 291 y siguientes del CGP, acreditando ello ante el Juzgado.

3. Con esta decisión se atienden las solicitudes que militan en los docs.60 y 61, elevadas por las partes, a quienes se les compartirá el enlace del expediente digital para que conozcan el estado del proceso, a los correos electrónicos elsa_milena@hotmail.com y tatianadelgadoabogada@gmail.com. Dicha actuación la realizara el Centro de Servicios, dejando constancia en el plenario.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a2a632316f48231ddce3ee0715f2d01bb9bfaf4e323b4abccfab9cf1c9359**

Documento generado en 30/11/2022 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>